



PERIODICO OFICIAL



**ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

SECRETARIA DE GOBIERNO

Tomó I Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 19 de Noviembre de 1997 No. 057

INDICE

Segunda Sección

PAGINA

PUBLICACION ESTATAL:

PUB. No. 184-A-97 DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TÉCNOLOGICA DE LA SEL-
VA.....

2

PUBLICACION ESTATAL:

PUBLICACION No. 184-A-97

JULIO CESAR RUIZ FERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE, Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 33, 42 FRACCION VI, 43 Y 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 1º, 2º, 3º, 5º, 9º, 38, 39, 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y,

CONSIDERANDO

QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION V DEL ARTICULO 3º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, TIENEN COMO FINALIDAD EDUCAR, INVESTIGAR Y DIFUNDIR LA CULTURA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y RESPETANDO LA LIBERTAD DE CATEDRA E INVESTIGACION Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSION DE LAS IDEAS, ENCAUZANDO DICHA EDUCACION AL DESARROLLO ARMONICO DE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, FOMENTANDO EN EL, EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, ESTABLECE COMO ACCION PRIORITARIA LA MODERNIZACION Y LA AMPLIACION DE LA OFERTA FRENTE A LA DEMANDA CRECIENTE DE LA POBLACION, ASIMISMO COMO ACCION TRASCENDENTAL DICHO PLAN ESTABLECE LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, LO CUAL IMPLICA LA MEJORA Y LA INNOVACION, EN RELACION AL TRADICIONAL SISTEMA CENTRALIZADO CON QUE FUNCIONABA.

QUE EL PLAN DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000 ESTABLECE QUE DEBE PROMOVERSE LA EDUCACION TECNOLOGICA, CONCERTANDO LA CREACION DE NUEVOS PLANTELES DESCENTRALIZADOS DE EDUCACION EN ESTE RAMO, CON APEGO A LA NORMATIVIDAD Y EVALUACION DE LAS POLITICAS EDUCATIVAS NACIONALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA PROPICIAR LA CREACION, MANTENIMIENTO Y EXPANSION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA Y ORIENTAR EL CRECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES, HACIA LOS LUGARES NECESARIOS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLOGICO DE LA REGION.

QUE EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, DISPONE QUE LA EDUCACION SUPERIOR DEBE ENCAMINARSE HACIA LA DESCENTRALIZACION DE SERVICIOS MEDIANTE LA INSTALACION DE CENTROS EDUCATIVOS, QUE FORMEN PROFESIONISTAS ACORDES CON LAS NECESIDADES SOCIOECONOMICAS DE LAS REGIONES Y A SU VEZ PROMOVER LA COORDINACION ENTRE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y EL SECTOR PRODUCTIVO DEL PAIS, PARA MANTENER UNA ESTRECHA VINCULACION CON EL ENTORNO SOCIAL Y PRODUCTIVO.

QUE DE ACUERDO CON EL CONTEXTO DE LOS INSTRUMENTOS EDUCATIVOS RECTORES ANTES REFERIDOS, LA EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA TIENE COMO OBJETO IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA, A FIN DE RESPONDER A LAS TAREAS DE LA MODERNIZACION, TANTO EN EL ESTADO COMO EN EL PAIS.

POR LO ANTERIOR, EL EJECUTIVO A MI CARGO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, SE CONSTITUYE COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CONTRIBUYENDO A CONSOLIDAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN LA ENTIDAD; PASANDO A FORMAR PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.

ARTÍCULO 2.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, TIENE COMO SEDE LA CIUDAD DE OCOSINGO, CHIAPAS; PUDIENDO ESTABLECER LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, EN LOS LUGARES QUE DECIDA LA MISMA.

ARTÍCULO 3.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, OPERARÁ CON BASE EN EL MODELO PEDAGÓGICO APROBADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.

ARTÍCULO 4.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, TIENE LA FACULTAD DE TOMAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES, A TRAVÉS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA REALIZAR SUS FINES DE MANERA ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; RESPETANDO LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSIÓN DE LAS IDEAS, ASÍ COMO PARA FIJAR LOS TÉRMINOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.

**CAPÍTULO II
DE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 5.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, TIENE LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

- I.- IMPARTIR EDUCACIÓN DE NIVEL SUPERIOR DE TIPO TECNOLÓGICO, PARA FORMAR TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS QUE HAYAN EGRESADO DE BACHILLERATO, APTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.
- II.- DESARROLLAR ESTUDIOS O PROYECTOS EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, QUE SE TRADUZCAN EN APORTACIONES CONCRETAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICIENCIA DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS Y A LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD.
- III.- DESARROLLAR PROGRAMAS DE APOYO TÉCNICO EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.
- IV.- PROMOVER LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN Y DEL ESTADO.

- V.- DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE VINCULACION CON LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA CONTRIBUIR CON EL DESARROLLO TECNOLOGICO Y SOCIAL DE SU COMUNIDAD.

ARTICULO 6.- PARA REALIZAR SUS OBJETIVOS, LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, SE ORGANIZARA EN AREAS ACADEMICAS, CENTROS DE CULTURA CIENTIFICA Y TECNOLOGICA; ASI COMO EN CENTROS DE ESTUDIO E INVESTIGACION, TENIENDO LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I.- ORGANIZARSE ADMINISTRATIVA Y ACADEMICAMENTE DE ACUERDO CON ESTE DECRETO, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO.
- II.- PLANEAR Y PROGRAMAR LA ENSEÑANZA SUPERIOR QUE IMPARTA Y SUS PROGRAMAS DE INVESTIGACION, ASI COMO LAS ACTIVIDADES DE PRESERVACION Y DIFUSION DE LA CULTURA, RESPETANDO SIEMPRE LA LIBERTAD DE CATEDRA E INVESTIGACION Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSION DE IDEAS.
- III.- EXPEDIR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, DIPLOMAS Y TITULOS, DE LOS GRADOS ACADEMICOS Y ESPECIALIDADES QUE CORRESPONDAN A LA ENSEÑANZA QUE IMPARTA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA MISMA.
- IV.- REVALIDAR Y ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS DEL MISMO TIPO EDUCATIVO, REALIZADOS EN OTRAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR LEGALMENTE ESTABLECIDAS Y CON RECONOCIMIENTO OFICIAL.
- V.- ESTABLECER LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION TECNOLOGICA Y EL INTERCAMBIO DE INVESTIGADORES CON OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION NACIONALES Y EXTRANJEROS.
- VI.- PLANTEAR E IMPULSAR ESTRATEGIAS DE PARTICIPACION Y CONCERTACION CON LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA LA PROYECCION DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CON LOS MAS ALTOS NIVELES DE EFICIENCIA Y SENTIDO SOCIAL.
- VII.- IMPULSAR LA INVESTIGACION TECNOLOGICA CON BASE EN LA VINCULACION CON EL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS.
- VIII.- REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION E INGRESO DE LOS ALUMNOS Y ESTABLECER LAS NORMAS PARA SU PERMANENCIA EN LA INSTITUCION.
- IX.- NORMAR LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL ACADEMICO, ADMINISTRATIVO Y DE CONFIANZA; CON FUNDAMENTO EN EL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECIENDO LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCION; HOMOLOGANDO A LA FORMA DE CONTRATACION QUE RIJA EN LAS UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS DEL PAIS Y AQUELLAS QUE PROPONGA LA COORDINACION DE UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.
- X.- ADMINISTRAR SU PATRIMONIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO, EXPIDIENDO LAS DISPOSICIONES INTERNAS QUE LO REGULEN, ASI COMO LOS SISTEMAS DE CONTROL, VIGILANCIA Y AUDITORIA QUE SEAN NECESARIOS
- XI.- EXPEDIR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS, A FIN DE HACER EFECTIVAS LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIERAN A LA MISMA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

- XII.- ESTABLECER LOS PLANES, PROGRAMAS Y CONVENIOS, PARA LA EXTENSION Y DIFUSION DE LA CULTURA CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.
- XIII.- LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN LAS DEMAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.

CAPITULO III DE SU PATRIMONIO

ARTICULO 7.- LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA DISPONDRA PARA REALIZAR SUS FINES, DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS; QUE LE PROPORCIONE EL ESTADO Y LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ARTICULO 8.- LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, PODRA OBTENER INGRESOS PROVENIENTES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTE POR CONCEPTO DE INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y DERECHOS EN GENERAL; ASI COMO POR LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE REALICE PARA FORTALECER SU CONDICION PATRIMONIAL.

ARTICULO 9.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS Y DEMAS INGRESOS, QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAL O DISPOSICION DE LA LEY, SERAN DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA Y SE UTILIZARAN UNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE SUS OBJETIVOS.

ARTICULO 10.- LOS BIENES INMUEBLES DESTINADOS PARA LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, SERAN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES Y SOBRE ELLOS NO PODRA CONSTITUIRSE GRAVAMEN DE NINGUNA NATURALEZA.

CUANDO ALGUNO O DICHS BIENES INMUEBLES DEJEN DE SER UTILIZADOS PARA LOS OBJETIVOS DE LA MISMA, EL CONSEJO DIRECTIVO, FORMULARA LA DECLARACION CORRESPONDIENTE PREVIA AUTORIZACION DEL H. CONGRESO DEL ESTADO; PASANDO A FORMAR PARTE DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA UNIVERSIDAD, Y EN CONSECUENCIA A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO PRIVADO.

ARTICULO 11.- LOS BIENES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, NO ESTARAN SUJETOS A CONTRIBUCIONES ESTATALES.

TAMPOCO ESTARAN GRABADOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGA, SI LAS CONTRIBUCIONES, CONFORME A LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, DEBIERAN ESTAR A CARGO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 12.- LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, PODRA RECIBIR RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y APORTACIONES DE PARTICULARES, ASI COMO DE INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, LOS QUE FORMARAN PARTE DE SU PATRIMONIO Y SOLO PODRAN SER UTILIZADOS PARA LA OBTENCION Y REALIZACION DE SUS FINES.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE SU ESTRUCTURA INTERNA

ARTICULO 13.- LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, SE INTEGRA POR SUS AUTORIDADES, INVESTIGADORES, PROFESORES, ALUMNOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PATRONATO.

ARTICULO 14.- LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, PARA SU ORGANIZACION CUENTA CON LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

- I.- CONSEJO DIRECTIVO, COMO ORGANO DE GOBIERNO.
- II.- CONSEJO UNIVERSITARIO, COMO ORGANO DE CONSULTA.
- III.- EL RECTOR.
- IV.- SECRETARIO DE VINCULACION.
- V.- ABOGADO GENERAL.
- VI.- SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
- VII.- DIRECTORES DE DIVISION.
- VIII.- DIRECTORES DE CENTRO.
- IX.- CONSEJO ACADEMICO.
- X.- ORGANOS COLEGIADOS.

ARTICULO 15.- LA FUNCION DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD, ASI COMO LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA SE REALIZARAN POR LAS ESCUELAS, INSTITUTOS O CENTROS UNIVERSITARIOS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO GENERAL. LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACION SE LLEVARAN A CABO EN ESTRECHA VINCULACION, EN TERMINOS DEL MISMO REGLAMENTO.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 16.- EL CONSEJO DIRECTIVO COMO ORGANO DE GOBIERNO SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- TRES REPRESENTANTES DE "EL GOBIERNO FEDERAL" DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.
- II.- TRES REPRESENTANTES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO ESTATAL, UNO DE LOS CUALES LO PRESIDIRA
- III.- UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO SEDE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, DESIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS.
- IV.- TRES REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, INVITADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

POR CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO, SE NOMBRARA UN SUPLENTE, DESIGNADO DE IGUAL FORMA, QUIEN SUPLIRA LAS AUSENCIAS DEL PROPIETARIO Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE.

ARTICULO 17.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO Y RESIDIR EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN PLENO USO DE SU CAPACIDAD JURIDICA Y DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.
- II.- SER MAYOR DE TREINTA AÑOS Y MENOR DE SESENTA Y CINCO, EN EL MOMENTO DE LA DESIGNACION.
- III.- POSEER POR LO MENOS TITULO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, CON EXPERIENCIA ACADEMICA, PROFESIONAL O EMPRESARIAL AFIN CON EL PERFIL QUE IMPARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, SALVO LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO.
- IV.- SER PERSONA HONORABLE, DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL, ACADEMICO, PRODUCTIVO O EMPRESARIAL Y NO HABER SIDO SANCIONADO POR FALTAS GRAVES CONTRA LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA O HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL.

ARTICULO 18.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NO PODRAN DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE RECTOR O DIRECTOR, SINO DESPUES DE TRANSCURRIDOS DOS AÑOS DE SU SEPARACION DEL CONSEJO; PERO SI PODRAN REALIZAR TAREAS DOCENTES O DE INVESTIGACION.

EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SERA HONORARIO, DURARAN EN EL MISMO CUATRO AÑOS Y NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO POSTERIOR.

LA RENOVACION PARCIAL O TOTAL DEL CONSEJO DIRECTIVO, SE HARA CON ARREGLO A LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 19.- EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRARA SESIONES ORDINARIAS UNA VEZ AL AÑO Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SE REQUIERA, LAS QUE ESTARAN PRESIDIDAS POR UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUIEN DESEMPEÑARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, SU FUNCIONAMIENTO DEBERA QUEDAR ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL MISMO.

ARTICULO 20.- EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- i.- DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA.
- II.- EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, ASI COMO SU PROPIO REGLAMENTO.
- III.- DESIGNAR A LOS DIRECTORES DE DIVISION Y DIRECTORES DE CENTRO, DE ACUERDO CON LA TERNA QUE LES ENVIE EL RECTOR Y REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA PREVIA OPINION DEL MISMO.
- IV.- DESIGNAR AL SECRETARIO DE VINCULACION, ABOGADO GENERAL Y SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DE ACUERDO A LAS PROPUESTAS QUE LES ENVIE EL RECTOR Y REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA PREVIA OPINION DEL MISMO.
- V.- ESTUDIAR Y RESOLVER, EN UNICA INSTANCIA, LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS DEMAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD.
- VI.- APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS ORIENTADOS A PROMOVER EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO A TRAVES DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE CARACTER ECONOMICO.

- VII.- VIGILAR QUE TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE RECIBA LA UNIVERSIDAD EN FORMA DIRECTA E INDIRECTA, SEAN UTILIZADOS DE MANERA ESTRICTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, LA EXPANSION DE SUS SERVICIOS Y LA SUPERACION ACADEMICA.
- VIII.- AUTORIZAR EL INCREMENTO DE PLAZAS.
- IX.- AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS ORIENTADOS A ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS ENTRE LOS REALIZADOS EN LA UNIVERSIDAD Y LOS CORRESPONDIENTES A CARRERAS PROFESIONALES AFINES QUE SE IMPARTAN EN AQUELLAS, A LA OBTENCION DE CREDITOS ADICIONALES; Y EL ACCESO A CENTROS O LABORATORIOS PARA PARTICIPAR EN PROYECTOS DE APOYO RECIPROCO, CON EL PROPOSITO DE FACILITAR A LOS EGRESADOS QUE ASI LO DESEEN, CONTINUAR O REALIZAR ESTUDIOS CONDUCTENTES A LA OBTENCION DE OTROS GRADOS ACADEMICOS, LOS CUALES PODRAN SER OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, PREVIAMENTE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS QUE ESTAS ESTABLEZCAN.
- X.- APROBAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD, ASI COMO LA CUENTA ANUAL QUE LE PRESENTE EL RECTOR.
- XI.- AUTORIZAR LA CONTRATACION DEL DESPACHO CONTABLE EXTERNO, PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA.
- XII.- ANALIZAR Y APROBAR EL INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD, QUE SERAN ELABORADOS Y PRESENTADOS POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
- XIII.- APROBAR LA CREACION DE ESCUELAS Y CENTROS DE ESTUDIO E INVESTIGACION QUE LE PROPONGA EL RECTOR.
- XIV.- CREAR Y MODIFICAR, LOS ORGANOS COLEGIADOS, EXPIDIENDO PARA TAL EFECTO, EL REGLAMENTO QUE REGULE SU FUNCIONAMIENTO.
- XV.- INTEGRAR COMISIONES DE ANALISIS DE LOS PROBLEMAS DE SU COMPETENCIA, EN LAS AREAS ACADEMICAS O ADMINISTRATIVAS; CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE EL CONSEJO DIRECTIVO.
- XVI.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS, ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE SU COMPETENCIA.
- XVII.- DICTAR LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION, MODIFICANDO CUANDO ASI SE REQUIERA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD.
- XVIII.- FIJAR LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERA SUJETARSE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, EN LA CELEBRACION DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA LA EJECUCION DE ACCIONES EN MATERIA DE POLITICA EDUCATIVA Y PROYECCION DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.
- XIX.- LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL Y EN LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.

ARTICULO 21.- LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, SERAN VALIDOS CUANDO TENGAN EL VOTO APROBATORIO DE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE SUS MIEMBROS, EN CASO DE EMPA-

TE QUIEN PRESIDA EL CONSEJO TENDRA VOTO DE CALIDAD, ASI COMO DE VETAR CUALQUIER RESOLUCION QUE NO TENGA SU APROBACION EXPRESA.

VETADO QUE SEA UN ACUERDO, PODRA VOLVER A SOMETERSE AL ESTUDIO Y RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO DENTRO DE LOS TERMINOS DE SU REGLAMENTO INTERNO.

CAPITULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 22.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO ESTA INTEGRADO POR:

- I.- EL RECTOR.
- II.- EL SECRETARIO DE VINCULACION.
- III.- ABOGADO GENERAL.
- IV.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
- V.- LOS DIRECTORES DE DIVISION.
- VI.- LOS DIRECTORES DE CENTRO.
- VII.- DOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO.
- VIII.- UN ALUMNO DE CADA ESCUELA O CARRERA.
- IX.- DOS INVESTIGADORES DE CADA CENTRO DE ESTUDIO E INVESTIGACION.

EL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, SERA SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

LOS CONSEJEROS PROFESORES, INVESTIGADORES Y ALUMNOS, DURARAN EN SU CARGO DOS AÑOS, SERAN ELECTOS POR LAS ESCUELAS, CENTROS DE CULTURA O CENTROS DE INVESTIGACION A QUE PERTENEZCAN; EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO POSTERIOR.

ARTICULO 23.- LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO, A QUE SE HACE MENCION EN LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX; DEL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES:
 - A).- SER CIUDADANO MEXICANO.
 - B).- SER MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS Y MENOR DE SESENTA Y CINCO.
 - C).- POSEER COMO MINIMO, EL GRADO ACADEMICO DE LICENCIATURA, DE CARRERA AFIN A LA IMPARTIDA POR LA UNIVERSIDAD.

- D).- SER PROFESOR O INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO, CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD POR LO MENOS.
- E).- NO OCUPAR EN LA UNIVERSIDAD NINGUN PUESTO ADMINISTRATIVO AL MOMENTO DE LA ELECCION, NI DURANTE EL CARGO DE CONSEJERO.
- F).- HABERSE DISTINGUIDO EN SU ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y HABER DEMOSTRADO INTERES EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EDUCACION SUPERIOR O CON LA INVESTIGACION, TENIENDO RECONOCIMIENTO GENERAL; Y
- G).- NO HABER COMETIDO FALTAS GRAVES CONTRA LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA, O HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL.

II.- DE LOS ALUMNOS:

- A).- SER MEXICANO POR NACIMIENTO.
- B).- SER ALUMNO REGULAR DEL CICLO ESCOLAR QUE CURSE, NO MENOR AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE LA CARRERA, NO ADEUDAR MATERIAS DE CICLOS ANTERIORES Y TENER UN PROMEDIO MINIMO GENERAL DE 8.5 EN LOS CICLOS CURSADOS.
- C).- ACREDITAR UNA ASISTENCIA A CLASES NO MENOR AL NOVENTA POR CIENTO.
- D).- NO HABER COMETIDO FALTAS GRAVES CONTRA LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA, O HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL.
- E).- NO PERTENECER AL PERSONAL ACADEMICO O ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DE LA ELECCION, NI DURANTE EL CARGO DE CONSEJERO; Y
- F).- SER SELECCIONADO POR LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD Y DE CADA ESCUELA O CENTRO, SI ES QUE LO HUBIERA.

ARTICULO 24.- LOS CONSEJEROS PROFESORES O INVESTIGADORES, SERAN ELECTOS, EN JUNTA GENERAL DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD, DE CADA ESCUELA O CENTRO DE CULTURA Y DE INVESTIGADORES DE CADA CENTRO, SI ES QUE LO HUBIERA; POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS Y POR ESCRUTINIO SECRETO.

ARTICULO 25.- LOS CONSEJEROS ALUMNOS, SERAN ELECTOS EN ASAMBLEA GENERAL DE ELECCION DE LA UNIVERSIDAD Y DE CADA ESCUELA, CENTRO DE CULTURA O CENTRO DE INVESTIGACION SI ES QUE LO HUBIERA, POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS DE LOS ALUMNOS REGULARES INSCRITOS Y EN ESCRUTINIO SECRETO EFECTUADO EN CADA SALON.

ARTICULO 26.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- EMITIR SU OPINION RESPECTO AL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA.
- II.- ELABORAR SU PROPIO REGLAMENTO.
- III.- REALIZAR OBSERVACIONES A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES GENERALES DE CARACTER INTERNO, ORIENTADAS A MEJORAR LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO TECNICO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD.

- IV.- EMITIR OPINION EN MATERIA DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS.
- V.- EMITIR OPINION PARA CONFERIR GRADOS HONORIFICOS Y DESIGNAR PROFESORES EMERITOS.
- VI.- EMITIR OPINION EN RELACION A LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD, A TRAVES DE LA COMISION CORRESPONDIENTE.
- VII.- PROPONER A TRAVES DE LA COMISION CORRESPONDIENTE LOS PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE REQUIERAN EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 27.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO COMO ORGANO DE CONSULTA, PODRA FUNCIONAR EN PLENO O COMISIONES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO GENERAL

EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN PLENO, CELEBRARA SESIONES ORDINARIAS, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONVOQUE EL RECTOR, LAS COMISIONES O CUANDO ASI SE REQUIERA.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO FUNCIONARA POR COMISIONES CUANDO LA SITUACION LO REQUIERA.

ARTICULO 28.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO SESIONARA LEGALMENTE EN FORMA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN PRIMERA CONVOCATORIA CON LA PRESENCIA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO; EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA CON CUALQUIER NUMERO DE ASISTENTES.

ARTICULO 29.- LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SERAN TOMADOS CON LA APROBACION DEL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS PRESENTES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY Y EL REGLAMENTO GENERAL.

CAPITULO IV DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 30.- EL RECTOR ES LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, SU REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SERA DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO QUIEN LO PODRA REMOVER; DURARA EN SU CARGO CUATRO AÑOS Y NO PODRA SER DESIGNADO PARA EL PERIODO INMEDIATO POSTERIOR.

ARTICULO 31.- EN LAS FALTAS TEMPORALES DEL RECTOR, CUANDO NO EXCEDAN DE TRES MESES, SERA SUSTITUIDO POR LA PERSONA QUE NOMBRE EL CONSEJO DIRECTIVO. SI LA AUSENCIA FUERE MAYOR O DEFINITIVA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DESIGNARA UN NUEVO RECTOR EN LOS TERMINOS DE ESTE DECRETO. SI EL CAMBIO DEL RECTOR FUE DEFINITIVO Y OCURRE DENTRO DE LOS PRIMEROS DOS AÑOS DE SU PERIODO; EL NUEVO RECTOR COMPLETARA EL TIEMPO FALTANTE, SI OCURRE DESPUES DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS, CUBRIRA UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

ARTICULO 32.- PARA SER DESIGNADO RECTOR, DEBERA REUNIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO Y RESIDIR EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN PLENO USO DE SU CAPACIDAD JURIDICA Y DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.
- II.- SER MAYOR DE TREINTA AÑOS Y MENOR DE SESENTA Y CINCO, AL MOMENTO DE LA DESIGNACION.

- III.- POSEER POR LO MENOS TITULO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA CON EXPERIENCIA ACADEMICA O PROFESIONAL, AFIN CON LA IMPARTIDA POR LA UNIVERSIDAD.
- IV.- SER PERSONA HONORABLE DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL Y NO HABER SIDO SANCIONADO POR FALTAS GRAVES CONTRA LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA O HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL.

ARTICULO 33.- EL CARGO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, SERA INCOMPATIBLE CON CUALQUIER OTRO, SEA DE ELECCION POPULAR O DESIGNACION.

ARTICULO 34.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- CONVOCAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y PRESIDIR SUS SESIONES.
- II.- EMITIR VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE EN LAS DECISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- III.- VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL, DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, DICTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.
- IV.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- V.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL ACADEMICO, DE INVESTIGACION, TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO GENERAL.
- VI.- ENVIAR AL CONSEJO DIRECTIVO LAS TERNAS PARA LA DESIGNACION DE DIRECTORES DE DIVISION Y DIRECTORES DE CENTRO, PREVIA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.
- VII.- PRESENTAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD PARA SU APROBACION, ASI COMO EL INFORME ANUAL DE LABORES.
- VIII.- CONCEDER PERMISOS Y LICENCIAS AL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, DESIGNANDO A QUIENES LOS SUSTITUYAN PROVISIONALMENTE.
- IX.- OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, LIMITADOS E ILIMITADOS, PARA SER REPRESENTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DELEGANDO LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES.
- X.- IMPULSAR LA ACTIVIDAD EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD, PRINCIPALMENTE EN LO RELATIVO A OBRAS DE TEXTO Y DE CONSULTAS.
- XI.- ENVIAR AL CONSEJO DIRECTIVO LAS PROPUESTAS PARA LA DESIGNACION DEL SECRETARIO DE VINCULACION, ABOGADO GENERAL Y SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
- XII.- AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LOS PAGOS QUE DEBA REALIZAR LA UNIVERSIDAD.
- XIII.- EXPEDIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE VINCULACION, LOS DIPLOMAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y TITULOS OTORGADOS POR LA UNIVERSIDAD.

- XIV.- EJERCER EL DERECHO DE VETO RESPECTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, VETADO UN ASUNTO SOLO PODRA SOMETERSE A NUEVA APROBACION, HASTA DESPUES DE TRANSCURRIDOS SEIS MESES, SI ES APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONSEJO SE TENDRA COMO RESOLUCION DEFINITIVA.
- XV.- EMITIR VOTO DE CALIDAD EN LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN CASO DE EMPATE.
- XVI.- EJERCER EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS QUE HAYA APROBADO EL CONSEJO DIRECTIVO Y ORDENAR LA REALIZACION DE AUDITORIAS GENERALES O PARCIALES QUE ESTIME PERTINENTES.
- XVII.- CREAR, SUPRIMIR O MODIFICAR CON APROBACION DEL CONSEJO DIRECTIVO; DIRECCIONES GENERALES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, CONSIDERANDO LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
- XVIII.- CREAR CON LA APROBACION DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS SECRETARIAS DE LA RECTORIA.
- XIX.- CREAR CENTROS DE ESTUDIOS E INVESTIGACION CUANDO ASI SE JUSTIFIQUE, CONTANDO PARA ELLO CON LA APROBACION DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- XX.- DETERMINAR LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE SE REQUIERAN PARA GARANTIZAR LA PRESERVACION DE LOS VALORES CULTURALES, HISTORICOS Y SOCIALES DE LA COMUNIDAD, LA EXTENSION Y DIFUSION DE LA CULTURA Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A LA COMUNIDAD, QUE VINCULE A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA CON LA SOCIEDAD, PARA ACTUAR COMO AGENTE DE CAMBIO Y MEJORIA SUBSTANCIAL DE LOS NIVELES DE INGRESO Y DESARROLLO, MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE CONCERTACION, CON GRUPOS DE CAMPESINOS, PEQUEÑOS PROPIETARIOS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE INTEGRACION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION O CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS.
- XXI.- CELEBRAR CONVENIOS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y EL INTERCAMBIO DE INVESTIGADORES, CON OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION NACIONALES Y EXTRANJEROS, ASI COMO PARA LA ACTUALIZACION, CAPACITACION Y ESPECIALIZACION DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD.
- XXII.- DIRIGIR, ADMINISTRAR Y COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ACADEMICAS DE LA INSTITUCION; DICTANDO LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES TENDIENTES A DICHO FIN.
- XXIII.- EXPEDIR LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, Y
- XXIV.- LOS DEMAS QUE LE SEÑALE ESTE DECRETO, EL REGLAMENTO GENERAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**CAPITULO V
DEL SECRETARIO DE VINCULACION
DEL ABOGADO GENERAL Y
DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

ARTICULO 35.- EL SECRETARIO DE VINCULACION, EL ABOGADO GENERAL Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SERAN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO A PROPUESTA DEL RECTOR. DEBIENDO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 17 DE ESTA DE DECRETO.

ARTICULO 36.- TANTO EL SECRETARIO DE VINCULACION COMO EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, PODRAN ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO; CON VOZ PERO SIN VOTO, A EXCEPCION DEL ABOGADO GENERAL QUIEN TENDRA VOZ Y VOTO.

ARTICULO 37.- EL SECRETARIO DE VINCULACION COLABORARA CON EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE CARACTER ACADEMICO, DE INVESTIGACION, DE EXTENSION Y DIFUSION DE LA CULTURA, LO AUXILIARA EN LA ATENCION DE ASUNTOS DE INDOLE ACADEMICO-ADMINISTRATIVO Y TENDRA LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO GENERAL.

ARTICULO 38.- EL SECRETARIO DE VINCULACION, ESTA FACULTADO PARA APLICAR LAS SANCIONES AL PERSONAL ACADEMICO Y A LOS ALUMNOS QUE ALTEREN LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA O VIOLEN LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 39.- EL ABOGADO GENERAL, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 17 DE ESTE DECRETO, DEBERA SER LICENCIADO EN DERECHO CON TITULO LEGALMENTE EXPEDIDO, SERA EL APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD CON TODAS LAS FACULTADES DE UN MANDATARIO JUDICIAL Y PODRA ACTUAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL, AGRARIA, ADMINISTRATIVA, LABORAL Y ANTE LA AUTORIDAD QUE SEA NECESARIO HACERLO, EN LOS TERMINOS DE ESTE DECRETO Y EL REGLAMENTO GENERAL, CON FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, GENERALES Y ESPECIALES, ASI COMO PARA DELEGAR FACULTADES CUANDO SEA CONVENIENTE PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 40.- EL ABOGADO GENERAL, TENDRA A SU CARGO LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS, DE REFORMA DE ESTE DECRETO, DEL REGLAMENTO GENERAL, DE LOS REGLAMENTOS ESPECIALES, DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA LA ACTUALIZACION JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 41.- EL ABOGADO GENERAL, PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA ESTE DECRETO Y DEMAS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO GENERAL, SE AUXILIARA DE LAS DIRECCIONES DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, DE ASUNTOS JUDICIALES Y DE CONTRATOS Y CONVENIOS; CUYOS TITULARES SERAN DESIGNADOS POR EL RECTOR, A PROPUESTA DEL MISMO ABOGADO.

ARTICULO 42.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS TENDRA A SU CARGO LA EJECUCION Y SUPERVISION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y CONTABLES QUE LE ASIGNE EL RECTOR Y EN GENERAL LAS QUE LE OTORQUE EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

**CAPITULO VI
DE LOS DIRECTORES**

ARTICULO 43.- LOS DIRECTORES DE DIVISION Y DE CENTRO, SERAN DESIGNADOS POR EL RECTOR, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO GENERAL, DESEMPEÑARAN SU CARGO POR UN PERIODO IMPROPRORROGA-

BLE DE CUATRO AÑOS PUDIENDO SER REMOVIDOS POR EL RECTOR, LIBREMENTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

LOS DIRECTORES DE DIVISION Y DE CENTRO TENDRAN LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LES CONFIERE EL REGLAMENTO GENERAL.

ARTICULO 44.- PARA SER DIRECTOR DE DIVISION O DE CENTRO, SE REQUIERE ADEMAS DE REUNIR LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 23 FRACCION I DE ESTE DECRETO, SER DOCENTE O INVESTIGADOR EN LA ESCUELA O CENTRO DE QUE SE TRATE, SIENDO NECESARIO ADEMAS DEMOSTRAR CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN EL CAMPO MATERIA DE TRABAJO.

CAPITULO VII DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS

ARTICULO 45.- EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA Y EN CADA ESCUELA O CENTRO DE LA MISMA, SI ES QUE LO HUBIERE, SE CONSTITUIRA UN CONSEJO ACADEMICO QUE ESTARA INTEGRADO POR EL DIRECTOR QUE SERA SU PRESIDENTE, QUIEN TENDRA VOTO DE CALIDAD, DOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y DOS PROFESORES DE MEDIO TIEMPO, ASI COMO POR CUATRO ALUMNOS.

EN EL CASO DE LOS CENTROS, SE INTEGRARA ADEMAS DEL DIRECTOR CON CUATRO INVESTIGADORES O PROFESORES.

ARTICULO 46.- EL SECRETARIO DE VINCULACION DE LA UNIVERSIDAD O DE CADA ESCUELA Y CENTRO DE ESTUDIO E INVESTIGACION SI ES QUE LO HUBIERA, FUNGIRA COMO SECRETARIO DEL CONSEJO ACADEMICO, CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTICULO 47.- LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ACADEMICO, DEBERAN SATISFACER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LOS PROFESORES E INVESTIGADORES.
 - A).- SER CIUDADANO MEXICANO.
 - B).- SER MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS Y MENOR DE SESENTA.
 - C).- POSEER COMO MINIMO, EL GRADO ACADEMICO DE LICENCIATURA, DE CARRERA AFIN A LA IMPARTIDA POR LA UNIVERSIDAD.
 - D).- SER PROFESOR O INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO, CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD POR LO MENOS.
 - E).- HABERSE DISTINGUIDO EN SU ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y HABER DEMOSTRADO INTERES EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EDUCACION SUPERIOR O CON LA INVESTIGACION Y TENER RECONOCIMIENTO GENERAL DE PERSONA HONORABLE Y CON VOCACION DE SERVICIO A LA COMUNIDAD.
 - F).- NO OCUPAR NINGUN PUESTO ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE SU CARGO DE CONSEJERO.
 - G).- NO HABER COMETIDO FALTAS GRAVES CONTRA LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA, O HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL.

II.- LOS ALUMNOS:

- A).- SER MEXICANO POR NACIMIENTO.
- B).- SER ALUMNO REGULAR DEL CICLO ESCOLAR EN EL QUE SE ENCUENTRA INSCRITO, NO ADEUDAR MATERIAS DE CICLOS ANTERIORES.
- C).- TENER UN PROMEDIO MINIMO GENERAL MAYOR DE 8.5
- D).- NO HABER COMETIDO FALTAS GRAVES CONTRA LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA, NI HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL.
- E).- NO PERTENECER AL PERSONAL ACADEMICO O ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD.
- F).- ACREDITAR UNA ASISTENCIA A CLASES NO MENOR DEL NOVENTA POR CIENTO.

ARTICULO 48.- LOS CONSEJEROS PROFESORES O INVESTIGADORES, SERAN ELECTOS EN JUNTA GENERAL DE PROFESORES O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD, O DE CADA ESCUELA O CENTRO, SI ES QUE LO HUBIERA; POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS Y POR ESCRUTINIO SECRETO.

ARTICULO 49.- LOS CONSEJEROS ALUMNOS, SERAN ELECTOS EN ASAMBLEA GENERAL DE ELECCION DE LA UNIVERSIDAD O DE CADA ESCUELA O CENTRO DE INVESTIGACION SI ES QUE LO HUBIERA, POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS DE LOS ALUMNOS REGULARES INSCRITOS Y EN ESCRUTINIO SECRETO EFECTUADO EN CADA SALON.

ARTICULO 50.- LOS CONSEJOS ACADEMICOS SON ORGANOS DE CONSULTA EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO GENERAL Y ESTARAN FACULTADOS PARA SOLICITAR AL SECRETARIO DE VINCULACION LA APLICACION DE SANCIONES A QUE SE HAGAN MERECEDORES TANTO LOS PROFESORES, COMO LOS INVESTIGADORES Y ALUMNOS QUE ALTEREN LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA O VIOLAN EL PRESENTE DECRETO, EL REGLAMENTO GENERAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 51.- LOS CONSEJOS ACADEMICOS SON ORGANOS DE CONSULTA EN TODOS LOS ASUNTOS DE ORDEN ACADEMICO Y EN LOS DEMAS CASOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO GENERAL, ESTAN FACULTADOS PARA SOLICITAR AL SECRETARIO DE VINCULACION LA SUSPENSION O EXPULSION DE LOS ALUMNOS, O LA BAJA DEL PERSONAL ACADEMICO QUE VIOLAN LO DISPUESTO EN ESTE DECRETO, EL REGLAMENTO GENERAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**CAPITULO VIII
DEL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 52.- EL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD SE INTEGRARA POR PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO, DE MEDIO TIEMPO Y AUXILIARES, ASI COMO POR INVESTIGADORES, TITULARES O AUXILIARES.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SE INTEGRARA POR PERSONAL DE CONFIANZA Y PERSONAL DE BASE.

ARTICULO 53.- EL PERSONAL ACADEMICO PODRA SER CONTRATADO EN FORMA INTERINA, PARA UN SOLO CURSO O PARA UNA SERIE DE CURSOS, EN FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACION, VINCULACION Y DIFUSION PARA CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN SU CONTRATO DE TRABAJO EL QUE SERA POR TIEMPO Y OBRA DETERMINADA.

CUANDO LA UNIVERSIDAD REQUIERA LA REALIZACION DE TRABAJOS ESPECIALES, PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, O PARA OBRA O TIEMPO DETERMINADO.

ARTICULO 54.- LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE TIEMPO COMPLETO, SON LOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN FORMA EXCLUSIVA A LA UNIVERSIDAD; LOS PROFESORES E INVESTIGADORES AUXILIARES, SON LOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS POR ASIGNATURAS Y HORAS ESPECIFICAS A LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 55.- EL PERSONAL ACADEMICO PARA ALCANZAR LA DEFINITIVIDAD, DEBERA APROBAR UN EXAMEN ABIERTO DE OPOSICION EN UNA PLAZA ACADEMICA QUE TENGA EL CARACTER DE DEFINITIVA, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD Y DE LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 56.- EL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD, SEA PROFESOR O INVESTIGADOR, DEBERA TENER TITULO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA AFIN A LA MATERIA QUE VA A IMPARTIR O RELACIONADA CON EL CAMPO DE LA INVESTIGACION QUE SE REALICE.

ARTICULO 57.- LA UNIVERSIDAD POR CONDUCTO DEL ORGANO CORRESPONDIENTE CONVOCARA CUATRIMESTRALMENTE A LOS EXAMENES DE OPOSICION DE LAS PLAZAS ACADEMICAS QUE TENGAN EL CARACTER DE DEFINITIVAS Y QUE ESTEN VACANTES O AQUELLAS DE NUEVA CREACION.

ARTICULO 58.- EL PERSONAL ACADEMICO DEBERA CUMPLIR CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE LE ASIGNE EL REGLAMENTO GENERAL, DE NO HACERLO SE HARA ACREEDOR DE LAS SANCIONES QUE EL MISMO PREVE.

ARTICULO 59.- LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA Y EL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO, SERAN RESPONSABLES DE LA APLICACION CORRECTA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS DE LA INSTITUCION, ASI COMO DEL CUIDADO DE SU PATRIMONIO.

ARTICULO 60.- EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECERA LAS MODALIDADES PARA CONTAR CON PERSONAL ACADEMICO LIMITADO.

ARTICULO 61.- LA RELACION DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA Y EL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO, SE REGIRA POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL SE OTORGARA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR ESTE DECRETO Y LOS ACUERDOS QUE EN ESTA MATERIA EMITA EL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPITULO IX DEL PATRONATO

ARTICULO 62.- EL PATRONATO ESTARA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y CUATRO VOCALES SERAN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y TENDRAN RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, SIENDO DICHO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDEFINIDO Y CON CARACTER HONORARIO.

ARTICULO 63.- SON ATRIBUCIONES DEL PATRONATO:

- I.- GENERAR INGRESOS ADICIONALES A LOS GESTIONADOS POR LA UNIVERSIDAD.
- II.- ESTABLECER PROGRAMAS PARA INCREMENTAR LOS FONDOS DE LA UNIVERSIDAD, Y
- III.- EJERCER LAS DEMAS FACULTADES QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD.

**CAPITULO X
DE LA PLANEACION UNIVERSITARIA**

ARTICULO 64.- PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD, LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, DE INVESTIGACION, DE EXTENSION Y DIFUSION DE LA CULTURA, SE REALIZARAN CON BASE EN UNA PLANEACION UNIVERSITARIA.

ARTICULO 65.- LA PLANEACION UNIVERSITARIA TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I.- REVISAR, EVALUAR Y ACTUALIZAR PERMANENTEMENTE, LOS PLANES DE ESTUDIOS DE DIFERENTES CARRERAS, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTAS CONTRIBUYAN AL AVANCE CIENTIFICO Y TECNOLOGICO Y QUE PROPICIEN EL INCREMENTO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ESTATAL.
- II.- COORDINAR LA OFERTA DE ESTUDIOS PROFESIONALES CON OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR A NIVEL ESTATAL Y NACIONAL.
- III.- PROPONER LOS PROGRAMAS QUE ESTIMULEN LA SUPERACION ACADEMICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL ACADEMICO, PROPICIANDO EL MEJORAMIENTO DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE.
- IV.- EVALUAR LAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS ALUMNOS.
- V.- PROMOVER EL CAMBIO EDUCATIVO QUE EL ESTADO NECESITA CONFORME A LOS NUEVOS PLANTEAMIENTOS EDUCACIONALES Y LAS NECESIDADES PROFESIONALES QUE LA SOCIEDAD EN GENERAL EXIGE DE LOS MODELOS EDUCATIVOS.
- VI.- EVALUAR Y DEFINIR, LAS ACCIONES PARA LA SUPERACION ACADEMICA.
- VII.- PROPONER LAS MEDIDAS ORIENTADAS A EQUILIBRAR Y ORDENAR LA MATRICULA ESCOLAR, TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA UNIVERSIDAD.
- VIII.- ESTABLECER METODOS MAS EFICACES Y JUSTOS DE SELECCION DE ASPIRANTES.
- IX.- INSTRUMENTAR LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS EGRESADOS.
- X.- PLANEAR Y EVALUAR TODOS AQUELLOS PROGRAMAS QUE INCIDAN EN LA SUPERACION DEL PERSONAL ACADEMICO Y DEL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 66.- LA PLANEACION UNIVERSITARIA ESTARA A CARGO DE LA RECTORIA, QUIEN DEBERA PRESENTAR SU PLAN DE TRABAJO O PROYECTO ACADEMICO PARA SER SANCIONADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 67.- LA PLANEACION UNIVERSITARIA, TIENE POR OBJETO DEFINIR EL PERFIL DE LOS EGRESADOS, EN CONGRUENCIA CON LOS REQUERIMIENTOS LABORALES DE LA SOCIEDAD CHIAPANECA.

ARTICULO 68.- LA PLANEACION UNIVERSITARIA COMPRENDE ADEMAS LA OBLIGACION DE LA UNIVERSIDAD DE CONVOCAR Y CELEBRAR LOS EXAMENES DE OPOSICION DEL PERSONAL ACADEMICO, LOS QUE SE CELEBRARAN EN LAS ESCUELAS E INSTITUTOS, EN LOS TERMINOS DE LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS.

ARTICULO 69.- EL PERSONAL ACADEMICO Y LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS, TENDRAN LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SE REQUIERA PARA LA PLANEACION UNIVERSITARIA.

CAPITULO XI DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 70.- SON ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD QUIENES HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION E INGRESO, ESTEN INSCRITOS EN ELLA.

LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE SERA EXPEDIDA POR SERVICIOS ESCOLARES.

NO GENERARAN NINGUN DERECHO ESCOLAR NI VINCULO ALGUNO CON LA UNIVERSIDAD, QUIENES NO ESTEN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN ELLA.

ARTICULO 71.- SON ALUMNOS REGULARES DE LA UNIVERSIDAD, QUIENES HAYAN APROBADO TODAS LAS MATERIAS QUE CORRESPONDAN A LOS CICLOS ESCOLARES QUE HAYAN CURSADO Y ESTEN INSCRITOS EN TODAS LAS MATERIAS DEL CICLO QUE CURSEN.

LOS QUE NO REUNAN ALGUNO DE LOS REQUISITOS DEL PARRAFO ANTERIOR SERAN CONSIDERADOS ALUMNOS IRREGULARES.

ARTICULO 72.- PERDERAN LA CALIDAD DE ALUMNOS LOS QUE:

- I.- REPRUEBEN O DEJEN DE PRESENTAR EXAMEN EN TRES O MAS MATERIAS EN UN SOLO CICLO ESCOLAR.
- II.- REPRUEBEN O DEJEN DE PRESENTAR EXAMEN EN CUATRO O MAS MATERIAS EN TODA LA CARRERA.
- III.- SE DEJEN DE INSCRIBIR EN MAS DE UN CICLO ESCOLAR.
- IV.- SE INSCRIBAN MAS DE DOS VECES EN EL MISMO CICLO ESCOLAR.

ARTICULO 73.- PARA INGRESAR A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, LOS ASPIRANTES DEBERAN SER SELECCIONADOS MEDIANTE UN EXAMEN DE INGRESO SOBRE CONOCIMIENTOS GENERALES Y BASICOS DE PREPARATORIA.

ARTICULO 74.- LO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR DEBERA REALIZARSE POR LA SECRETARIA DE VINCULACION DE LA UNIVERSIDAD, EN TAL FORMA, QUE SE GARANTICE LA SELECCION DE ASPIRANTES MAS APTOS Y MEJOR PREPARADOS.

ARTICULO 75.- LOS ALUMNOS REGULARES DE LAS ESCUELAS DE LA UNIVERSIDAD SE PODRAN AGRUPAR EN SOCIEDADES DE ALUMNOS, QUE SE ORGANIZARAN DEMOCRATICAMENTE, EN LA FORMA EN QUE ELLOS LO DETERMINEN; SUS OBJETIVOS SE ORIENTARAN EXCLUSIVAMENTE A LA SUPERACION DE LOS ASPECTOS ACADEMICOS DE LA ENSEÑANZA, DIFUSION, INVESTIGACION Y A LA PROMOCION DE LA CULTURA.

**CAPITULO XII
DE LOS ESTIMULOS Y DISCIPLINA
UNIVERSITARIA**

ARTICULO 76.- LA UNIVERSIDAD PROMOVERA ESTIMULOS Y DISTINCIONES PARA LOS ALUMNOS, POR SU APROVECHAMIENTO Y BUENA CONDUCTA.

ARTICULO 77.- LA UNIVERSIDAD OTORGARA LOS SIGUIENTES ESTIMULOS:

- I.- A LOS ALUMNOS QUE OBTENGAN CUALQUIERA DE LOS TRES PRIMEROS LUGARES EN APROVECHAMIENTO, EN CADA CICLO ESCOLAR DE LA CARRERA Y TENGAN BUENA CONDUCTA, SE LES OTORGARA DIPLOMA Y UNA BECA; EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.
- II.- A LOS ALUMNOS QUE TERMINEN LA CARRERA Y QUE DURANTE EL TRANSCURSO DE LA MISMA HAYAN OBTENIDO EL PRIMER LUGAR EN APROVECHAMIENTO; LA UNIVERSIDAD LES PAGARA LA IMPRESION DE LOS EJEMPLARES OBLIGATORIOS DE SU TRABAJO DE TESIS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO.

ARTICULO 78.- A LOS ALUMNOS QUE ALTEREN EL ORDEN O LA DISCIPLINA EN LAS ESCUELAS DE LA UNIVERSIDAD O EN SUS INSTALACIONES, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, SE LES APLICARAN LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE PREVEA DICHO REGLAMENTO.

ARTICULO 79.- EL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD SE HARA ACREEDOR A LOS ESTIMULOS O SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA INICIARA SUS ACTIVIDADES CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

- 1.- CONSEJO DIRECTIVO.
- 2.- RECTOR.
- 3.- ABOGADO GENERAL.
- 4.- DIRECCION DE DIVISION DE CARRERA.
- 5.- DIRECCION DE VINCULACION.
- 6.- DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LA QUE CONTARA CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
- 7.- ASIMISMO CONTARA CON LOS DEPARTAMENTOS DE:

- A) PLANEACION Y EVALUACION
- B) SERVICIOS ESCOLARES
- C) PRENSA Y DIFUSION

LA ANTERIOR ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, ESTARA EN VIGOR HASTA EN TANTO LAS NECESIDADES ASI LO REQUIERAN, LA QUE DEJARA DE EXISTIR POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUIEN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES PODRA IR CREANDO LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA QUE REQUIERA HASTA TENER LA ORGANIZACION PREVISTA EN ESTE DECRETO.

TERCERO.- DENTRO DEL CUARTO CUATRIMESTRE AL INICIO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, SE CONVOCARA A ELECCIONES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

CUARTO.- DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO DEBERAN ESTAR DESIGNADAS LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DE ESTE DECRETO.

QUINTO.- POR UNICA OCASION TOMANDO EN CUENTA QUE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA ES DE NUEVA CREACION, NO SERA EXIGIBLE EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD, A QUE SE HACE REFERENCIA EN DIFERENTES ARTICULOS DE ESTE DECRETO.

SEXTO.- EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD SERA EXIGIDO, UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO EL PRIMER PERIODO PARA EL QUE FUERON ELECTAS LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DE ESTE DECRETO.

SEPTIMO.- LOS FACULTADOS PARA EL ESTUDIO, REVISION Y ADECUACION DEL REGLAMENTO GENERAL, REGLAMENTOS INTERNOS Y DEMAS DISPOSICIONES, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LIC. JULIO CESAR RUIZ FERRO.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- LIC. HOMERO TOVILLA CRISTIANI.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO SANTIAGO BECERRA.- SECRETARIO DE EDUCACION.- DR. GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS.- SECRETARIO DE HACIENDA.- RUBRICAS.

DIRECTORIO DE LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL

DIRECTOR

LIC. HOMERO TOVILLA CRISTIANI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
LIC. LUIS FELIPE CANCINO GONZALEZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION
LIC. JOSE PATRICIO FLORES MOLINA

JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
T.S. MARIA ANTONIA AGUILAR ESCOBAR

PALACIO DE GOBIERNO 2o. PISO
TEL 3-21-56



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



PERIODICO OFICIAL



**ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

SECRETARIA DE GOBIERNO

Tomo I Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 19 de Noviembre de 1997 No. 057

INDICE

Segunda Sección

PAGINA

PUBLICACION ESTATAL:

PUB. No. 184-A-97 DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.....

2